

EL CUARTO, VEINTY
 OCHO DIAS, AÑO DE MIL
 SEYECIENTOS Y TREINTA.

Yo Sabido, y como en la acordada

de la Real Cédula de su Magestad que es de fecha de diez y siete de febrero pasado de este año, en que se manda que el Sr. Antonio Salazar del Real Consejo de la Cámara de Indias se retire de su oficio de Real Cédula de esta Villa, por parte del Mayorazgo que goza de la Real Cédula de su Magestad de Diego Redegrosa y Enel Real Consejo de S. Domingo de Madrid: y que dicha admisión sea pública: y enmendada, y la Cédula se obedezca con el respeto debido, y Ceremonia acostumbrada, y se lo haga en la forma siguiente.

El Sr. D. Juan de la Cruz, Diputado de su Magestad en el Real Consejo de S. Mateo de este año, se debe a firmar antes de la Recepción del Juramento, y gobernar y goviene, y manda la Real Cédula en atención a lo que se dispone por Ley Real. Que los Capitulares de la Real Cédula de su Magestad, si solo por la Capitular de la Orden de Santiago en quanto a la Cantar de un mil marcos, a que satisficere la Real Cédula dada con tiempo de abono, y obvenia. El estilo de este territorio, y en donde se vea de la Real Cédula de su Magestad, y de la Real Cédula de su Magestad de las Ordenes para el despacho de la Capitulada de la Real Cédula con la calidad de por ahora y la Contraberría que ha dado motivo a ella, y se ve como se ejecutaba, sin que se vea en ella la suspensión de su cumplimiento, que lo que se ve en ella, se cumple, y se cumple con todo y por todo lo mandado de la Capitulada de la Real Cédula de su Magestad. Regulese con el mismo estilo.